

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-1730

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE con Decreto No. 973 de 24 de marzo del 2016, se emitieron las “Reformas Reglamentarias en Materia Tributaria para la aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera”, cuyo numeral 7 del artículo 2, sustituye el primer inciso del numeral 8, del acápite “(IV) Pagos al exterior no sujetos a retención de la fuente”, del artículo 30 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, estableciendo que no están sujetos a retención en la fuente los pagos originados en financiamiento externo a instituciones financieras del exterior legalmente establecidas como tales, o a entidades no financieras especializadas calificadas por la Superintendencia de Bancos del Ecuador;

QUE el numeral 1, del artículo 3 del citado decreto, reformó el artículo 16 del “Reglamento para la aplicación del impuesto a la salida de divisas”, que se refiere a la exoneración por pagos al exterior por financiamiento externo, estableciendo que para la exoneración prevista en la ley respecto de los pagos al exterior por concepto de financiamiento externo, se considerará como instituciones no financieras especializadas calificadas a aquellas reconocidas como tales por parte de la Superintendencia de Bancos del Ecuador;

QUE el artículo 3, del Capítulo V, “Procedimiento de carácter general para la calificación de entidades no financieras especializadas que provean recursos a personas naturales y/o jurídicas locales o a organismos del gobierno”, del Título XX “Disposiciones Generales”, del Libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de las entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos;

QUE mediante comunicación GG.2021.309 de 20 de septiembre de 2021, suscrita por el señor Fidel Duran Pitarque Gerente del Banco Solidario., solicita la calificación de SYMBIOTICS SICAV II - SEB MICROFINANCE, sujeta al control de las leyes de Luxemburgo, como entidad no financiera especializada proveedora de recursos y remite el certificado de existencia legal, y declaración juramentada apostillados y traducidos; documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos por los canales oficiales, siendo ésta de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, entendiéndose que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna.





SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-1730
Página 2

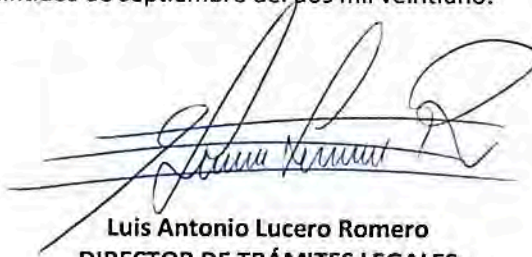
QUE con memorando No. SB-DTL-2021-1874-M de 22 de septiembre de 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la norma antes citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 marzo de 2019; y resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero de 2021.

RESUELVE:

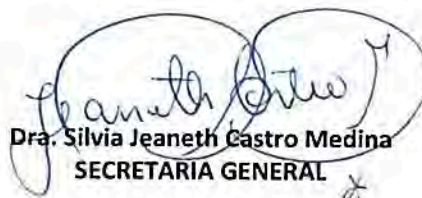
ARTÍCULO ÚNICO. - CALIFICAR a SYMBIOTICS SICAV II-SEB MICROFINANCE, sujeta al control de las leyes de Luxemburgo, como entidad no financiera especializada proveedora de recursos a personas naturales y/o jurídicas locales o a organismos del gobierno.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de septiembre del dos mil veintiuno.



Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de septiembre del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL